

PAPEL DE LA ONU, LA OTAN Y EL PACTO DE VARSOVIA EN EL ARMAMENTISMO DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE

Por el licenciado Oscar TREVIÑO Ríos *

Señores del Presidium, compañeros abogados maestros y discípulos, todos integrantes de esta Facultad.

Constituyendo fundamentalmente el tema del presente curso sobre el armamentismo del espacio ultraterrestre, me permito intervenir brevemente en los aspectos de posible responsabilidad de los estados por conductas criminales.

La civilización se inició en la edad de piedra con la primera chispa de inteligencia de los antepasados antropopitecos al lanzar la primera arma: una piedra, y siguió perfeccionándola hasta nuestros días, pero como paradoja nació paralelamente el deseo del hombre de no usar las armas, sino de destruirlas, deseo que se ha prolongado hasta el momento. Seis siglos antes de Jesucristo el profeta Zacarías decía: “Él hará desaparecer de Efraín los carros de guerra y de Jerusalén, los caballos de combate. Romperá el arco del guerrero y anunciará la Paz a las Naciones”. Asimismo hace cuatro siglos Alberico Gentilis afirmó que en las guerras no debían usarse serpientes y bestias feroces.

El desarme es un objetivo permanente, compañeros, es decir, el deseo es notorio, de todos conocidos son los esfuerzos del mundo contemporáneo que busca el desarme a nivel de Naciones Unidas; conocemos muchos tratados, convenciones, declaraciones, asambleas, etc., etc.; pero todo queda en buenos deseos. ¿Por qué?, me he preguntado, y me he convencido de que la desconfianza y temor que reina entre los Estados, es la causa de que se armen, y ésta sólo puede desaparecer y lo afirma la ciencia jurídica, creando el valor jurídico. Seguridad en un orden jurídico justo, normalmente obedecido y eficaz, que necesariamente proyecta la Paz, y así tenemos los tres supremos valores del Derecho: Justicia, Seguridad y Paz, que por cierto en la Carta de ONU en sus ciento once artículos, en una tercera parte de ellos se citan dichos valores jurídicos en diferentes aspectos.

En su obra “La Lucha por el Poder y por la Paz”, Morgenthau afirma: “Los observadores más precavidos se han dado cuenta de que la solución al problema del desarme no está dentro del desarme mismo.

*** Decano de los Profesores de Derecho Internacional Público, Director del Seminario y Presidente del Colegio de Profesores de Derecho Internacional Público y Vicepresidente del Colegio de Profesores de Derecho Aéreo y Espacial de la Facultad de Derecho de la UNAM.**

Lo han encontrado en la seguridad." Modestia aparte compañeros, yo me considero un observador precavido desde hace muchísimos años.

Es inútil buscar el desarme dentro del desarme mismo, por tanto en mi criterio todos esos esfuerzos a nivel de Naciones Unidas desde el punto de vista doctrinal del fenómeno jurídico internacional, se desarrolla fundamentalmente en el campo político, es decir, que no tenemos realmente esa Seguridad como valor, que sólo lo proyecta el Derecho Justo. Los trabajos de las Naciones Unidas en busca del desarme en estos cuarenta años han venido bordando en el vacío, y es que no van a la base para lograrlo, sólo un orden jurídico preexistente y acatado, garantizando derechos y obligaciones entre los Estados puede crear la Seguridad.

Javier Pérez de Cuéllar, Secretario General de las Naciones Unidas, decía en 1984: "también es muy urgente la celebración de Convenciones sobre las armas espaciales, por lo tanto es fundamental que se logre prohibir la presencia de armas en el nuevo teatro del espacio extraterrestre, lo más pronto posible antes de que, una vez más, sea demasiado tarde."

Asimismo en la 39a. Asamblea de las Naciones Unidas de 1984, la Unión Soviética dijo: "Las Naciones Unidas habían tomado muchas medidas prácticas para controlar la carrera del armamentismo, aunque quedaba mucho por hacer...", vaya forma de lavarse las manos, las Naciones Unidas valen y hacen lo que sus Miembros que la forman le permiten hacer. ¿No tuvieron la oportunidad los señores Reagan y Gorbachov de hacer algo sobre este particular en su reciente reunión? Es por esta razón por la que urge al mundo jurídico internacional crear las bases para llamar criminales a quienes en una forma o en otra, atenten contra la esencia y la integridad de los espacios siderales, en los que nuestro sistema solar se traslada, y que incluye a nuestro propio globo terráqueo.

La Comisión Jurídica de las Naciones Unidas sobre esta materia se ha hecho las siguientes preguntas: ¿Dónde comienza el espacio ultraterrestre?, ¿tienen fronteras físicas que permitieran a los Estados reclamar las porciones del mismo suprayacente de su territorio?, ¿qué problemas podría crear el establecimiento de dimensiones y límites jurídicos al respecto? La Unión Soviética propuso que el límite en el espacio aéreo y ultraterrestre se fijase en una altitud no superior a ciento diez kilómetros sobre el nivel del mar, y nada se ha resuelto sobre el particular.

Nuestra Constitución Política nos dice, en su artículo 27, que corresponde a la nación el dominio directo del "espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional", y el artículo 42 agrega: "El territorio nacional comprende... VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional."

El espacio extraterrestre nos presenta para el futuro infinidad de importantes aspectos para el bienestar de la humanidad, que nada ni nadie debe impedir su desarrollo. La Comisión sobre la utilización del espacio

ultraterrestre con fines pacíficos, de las Naciones Unidas, ha expuesto en diversas intervenciones, cómo todos los estados podrían beneficiarse de la tecnología espacial para su desarrollo socioeconómico, y la utilización de los sistemas de teleobservación para conocer y cuidar sus recursos naturales y de su ambiente; esto es lo valioso que significa el espacio ultraterrestre para la humanidad, es un bien que interesa a todos por igual cuidarlo y conservarlo.

El espacio ultraterrestre es un ámbito natural de desplazamiento de la Tierra, y cualquier alteración que sufra ese espacio, podría cambiar los biotopos de la comunidad de los seres vivientes de la tierra, es decir, procesos vitales en esos factores importantes; por lo que no debemos permitir actos que puedan destruir o limitar el desarrollo de la liga natural de tales factores.

Cuarenta biólogos informaron a las Naciones Unidas que en su opinión unánime, las tensiones atmosféricas surgidas de una guerra nuclear, podrían interrumpir y destruir los sistemas biológicos de la Tierra, y que podría extinguirse una proporción considerable de animales y plantas del globo, y llegan a la conclusión de que no puede ignorarse la posibilidad de que se extinga la raza humana.

A propósito de la llamada guerra de las galaxias, iniciativa de defensa extratética que propone el presidente Ronald Reagan, comentó un científico que este proyecto va contra las leyes de la física, que no existen posibilidades reales de concretarlo, y agregó, la ciencia no puede ser un subproducto de los programas militares, y juzgó ridículo que la vida de millones de personas corra peligro por dar un presunto paso adelante en materia tecnológica.

Por su parte, los soviéticos que ya estudian sus medidas contra el sistema de defensa, afirman que ese sistema norteamericano lo convertirán en "basura inservible". También por supuesto ya empezó la guerra entre las grandes empresas industriales de la muerte para lograr los contratos del gobierno norteamericano.

Considero que el interés jurídico debe ser protegido penalmente y ha quedado señalado con anterioridad. Titular de dicho interés es la humanidad en su conjunto de pueblos que la forman, es decir, se trata de un bien colectivo que debe tener protección contra cualquier sujeto que provoque criminalmente alteración en su estructura normal y material del espacio ya sea aéreo o ultraterrestre.

Las Naciones Unidas en su Asamblea General de 1961, hace años, declaró el interés jurídico de la humanidad en fomentar la cooperación internacional en este importante campo, y además de la exploración del espacio exterior, para beneficio de los Estados en su desarrollo económico y científico de cada uno.

La conducta de las superpotencias nos hace ver con claridad su intención de seguir armándose, incluso en el espacio ultraterrestre, lo cual nos

obliga, a los que aún pensamos que el derecho nos puede servir de algo, a estudiar y proponer las normas jurídicas pertinentes en la protección de los espacios aéreo y ultraterrestre.

Los intereses puramente nacionales o domésticos de los estados se han proyectado al exterior formando complicadísimas relaciones económicas, políticas, sociales, etc., que todo lo abarcan; los intereses se han convertido en comunitarios, y asimismo el derecho internacional se ocupa, cada día más en forma acentuada, de fines colectivos, por lo que los espacios ultraterrestres al sufrir menoscabos en sus esencias, nos interesa su protección a toda la comunidad de estados.

El mundo contemporáneo, con urgencia, debe promover un ordenamiento criminal para castigar a los que atenten contra este bien común de la humanidad. Tenemos efectivamente varias promociones hasta ahora más o menos planteadas, pero que en el fondo nada más señalan caminos para su estudio, a futuro, de precisar con mayor claridad esta responsabilidad de envenenar y destruir algo que es patrimonio de todos.

La Asociación de Derecho Internacional formada por agrupaciones jurídicas de todo el mundo, fuera de la organización mundial de las Naciones Unidas, la cual aquí tiene su Sección Mexicana presidida por nuestro querido compañero compatriota César Sepúlveda, ha propuesto en su última sesión de 1984, que se celebró en París, un Proyecto de Estatuto para una Corte Internacional de Justicia Criminal. En este Proyecto, que como decimos no es de las Naciones Unidas, sin embargo, se plantea ya la necesidad de un ordenamiento penal, y es importante porque se exponen las opiniones de juristas del mundo entero.

Lo valioso del Proyecto es que plantea en incipiente el camino a seguir, preceptos débiles, temerosos de incursionar en algunas materias de contenido criminal, etc. Así por ejemplo, se elude la imputación de conductas criminales al sujeto moral estado, pues al señalar el fin de la Corte, se dice: "Se establece por los presentes una Corte criminal internacional para juzgar a las personas físicas acusadas de infracciones generalmente reconocidas por el derecho internacional." Pienso que la conducta criminal debe ser imputada al sujeto estado, no al ejecutor del hecho delictuoso o a quien lo ordena: soldados que asesinan a un grupo humano, el aviador que deja caer una bomba, etc. El derecho internacional básicamente a la conducta de los estados, establece sus derechos y obligaciones.

El referido Proyecto que estudiamos señala algunas infracciones que deba conocer la Corte, así por ejemplo, la esclavitud segregación racial, genocidio, etc., en todo esto se ve claramente la responsabilidad del estado. En el Proyecto nada se dice de posibles conductas de los estados atacando la integridad natural de los espacios aéreos y ultraterrestre; y por otra parte contemplamos el panorama negativo que nos presenta actualmente esta materia; en 1973 Australia y Nueva Zelanda demandaron ante

la Corte Internacional de Justicia a Francia porque sus ensayos nucleares estaban perjudicando y envenenando sus atmósferas; nada lograron.

Con esto vemos claramente la notoria carencia de un orden jurídico internacional adecuado; se impone la creación de un órgano internacional competente y capaz de investigar y recibir las quejas de los estados para actuar en consecuencia. Precisamente en el Proyecto de la Asociación de Derecho Internacional, muy atinadamente en su artículo 25 se propone: "Art. 25. Ministerio Público. El abogado general descrito en el Estatuto para una Comisión Internacional de Investigación Criminal asumirá las funciones de ministerio público ante la Corte Internacional de Justicia Criminal." Ahora bien, como hemos sostenido anteriormente, el Proyecto adolece de considerar como responsables a las personas físicas y no a las personas morales estados, pues se dice en el apartado 2, del Art. 24: "El procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia Criminal será seguido sobre la base de una denuncia por un Estado."

Los bienes comunes de la humanidad, como son los espacios aéreo y ultraterrestre, nos impone la necesidad de protegerlos internacionalmente, y por ahora lo importante es insistir con ahínco en la tarea ya indicada para codificar los delitos y conductas criminales internacionales. Así tenemos la labor de Comisión de Derecho Internacional a nivel de Naciones Unidas, que en sus trabajos en 1985 se ocupó ampliamente del Proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad, en donde se ve aún débil la catalogación de delitos internacionales y la responsabilidad de los sujetos de imputación criminal.

Se insiste en eliminar de toda responsabilidad criminal internacional a los sujetos estados, pues se afirma "son delitos de derechos internacional, por los cuales serán castigados los individuos responsables". Entre los delitos se señala toda "agresión" o empleo de la "fuerza armada", interno "contra otro Estado", actos preparados u ordenados "por las autoridades", esto demuestra la responsabilidad del estado frente a la comunidad internacional, pues la cuestión de quién lo ordenó es un problema puramente

Además el aspecto delictivo internacional pienso que no debe concretarse a los actos bélicos, pues cuando se trata de delitos contra la humanidad lo abarca todo, como hemos dicho sus bienes y patrimonio común. La misma Comisión de Derecho Internacional lo apunta así: "Se puso de manifiesto en la Comisión una tendencia general según la cual el colonialismo, el apartheid, los atentados graves contra el *medio humano* y la agresión económica deberían incluirse en el proyecto de código, a reserva de una formulación jurídica apropiada", y al respecto nosotros nos preguntamos, ¿no debemos incluir en ese medio humano la protección de los espacios aéreo y ultraterrestre?

También la Comisión muy atinadamente deliberó sobre la necesidad de incluir a los estados como responsables de conductas criminales, afirmando en su Informe: "55. Algunos miembros de la Comisión dijeron

que no se podía alcanzar la finalidad misma del Código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad si ese código se limitaba a la responsabilidad de los individuos solamente. Añadieron que la mayor parte de los delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad *son cometidos por Estados y no por individuos.*"

Como antecedente podemos citar los Convenios de París de 1960 sobre Responsabilidad Civil en materia de Energía Nuclear, así como la Convención de Viena de 1963 sobre Responsabilidad por Daños Nucleares. Esta última Convención se refiere exclusivamente a la responsabilidad civil por "daños nucleares" por "pérdida de vidas humanas" y "lesiones corporales", pero se agrega: "y los daños y perjuicios materiales que se produzcan como resultado directo o indirecto de las propiedades radiactivas...". En estos términos podemos sostener que pueden quedar incluidos daños y perjuicios a elementos esenciales en los componentes de los espacios aéreos y ultraterrestres, pero este daño ya es en un bien comunitario como hemos sostenido, y el autor del daño debe caer dentro del orden penal. En el artículo IV de la Convención se afirma que dicha responsabilidad será "objetiva", sí, pero para efectos civiles.

Respecto a jurisdicción criminal, creo que por ahora no es el caso de crear una Corte Internacional de Justicia Criminal, bastaría con reformar el artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, estableciendo ya como obligatoria su jurisdicción sea civil o penal, y modificando su estructura para que funcione en salas, entre otras la sala penal.

También sería necesario crear un Órgano del Ministerio Público Internacional, indispensable dentro del fenómeno jurídico penal internacional, para investigar (averiguar) los hechos y en su caso ejercer la acción penal contra el estado responsable.

Asimismo pienso que urge reformar el artículo 34 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, para darle personalidad, para comparecer en demanda ante la corte, no solamente al Órgano del Ministerio Público Internacional que se propone, sino también a Organismos Internacionales, esto último ya es indispensable; en un mundo en que cada día se amplían los campos de intereses y bienes colectivos, comunitarios, es lógico y jurídico que los Organismos Internacionales según su materia y funciones, tengan acción contra los estados violadores del orden legal objetivo ya establecido, así por ejemplo, en lugar de ser Australia la acusadora de Francia por su conducta delictiva en envenenar la atmósfera, debería de acusar a Francia ante la Corte la Organización Mundial de la Salud, el bien protegido es de toda la humanidad, no solamente interesa su protección a Australia sino a la comunidad internacional.

Compañeros muchas gracias por su atención y hasta ahora, hemos venido tratando esta materia como nos obliga en una escuela de derecho, dentro del campo de *lege feranda*, pero a ustedes los jóvenes les toca seguir insistiendo en estos aspectos.